

Resolución Nro. 001-DUP-GADM-Y-2022

MED. VET. MARTÍN ALEJANDRO JIMÉNEZ AGUIRRE
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL YANTZAZA

CONSIDERANDO:

- Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yantzaza, se constituye en una organización social de Derecho Público, con personería jurídica, capaz de contraer derechos y obligaciones.
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238, establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana” (...).*
- Que,** la Ley Suprema en el Art. 253 determina que la alcaldesa o alcalde será la máxima autoridad administrativa del concejo cantonal en cada cantón, quien ejercerá exclusivamente la facultad ejecutiva que comprende el ejercicio de potestades públicas de naturaleza administrativa bajo su responsabilidad de acuerdo a los artículos 59, 60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que,** la norma mencionada en su Art. 264, numeral 2, indica que es competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 323 dispone que *“Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y del bienestar colectivo, las instituciones del estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la Ley. Se prohíbe toda forma de confiscación” (...).* En concordancia con el Art. 446 del COOTAD.
- Que,** el literal l) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, expresa que es atribución del Concejo Municipal (...) *“Conocer las declaratorias de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación, resueltos por el Alcalde, conforme la Ley” (...).*
- Que,** El Art. 364 del COOTAD., determina que: *“Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos.”;*

- Que,** el Art. 366 del COOTAD., trata de la Auto tutela, legitimidad y ejecutoriedad establece que: *“Los actos administrativos de los órganos de administración de los gobiernos autónomos descentralizados gozan de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad.”;*
- Que,** el inciso primero del Art. 446 del COOTAD., dispone: *“Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social”. (...) “manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos... municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley” (...)*
- Que,** el Art. 447 íbidem, en su parte pertinente dispone: *“Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos...o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación. ...”;*
- Que,** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el último inciso de Art. 447, dice: (...) *“Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.” (...);*
- Que,** el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Declaratoria de utilidad pública.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.- A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.- La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios.- La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la*

declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes”;

Que, *el Art. 58.1. del mismo cuerpo legal menciona sobre la Negociación y precio. “Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta. El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano tendrá el plazo de un mes para entregar el avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones”.*

Que, *el Art. 58.7.- Reversión.- enfatiza lo siguiente: “En cualquier caso en que la institución pública no destine el bien expropiado a los fines expresados en la declaratoria de utilidad pública y de interés social, dentro del plazo de dos años, contado desde la fecha en que quede inscrita en el Registro de la Propiedad la transferencia de dominio, el propietario podrá pedir su reversión ante el mismo órgano que emitió la declaratoria de utilidad pública y de interés social o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el plazo de tres años. No cabrá la reversión si el nuevo destino del bien expropiado responde a una finalidad de utilidad pública y de interés social, así declarado previamente por la institución pública. De igual manera, podrá solicitar la reversión en el caso que la institución pública no haya, cancelado el valor del bien dentro del año siguiente a la notificación de la declaratoria, siempre que no haya juicio de por medio, en cuyo caso el plazo comenzará a correr desde que se encuentre ejecutoriada la sentencia”.*

Que, *el Art. 62 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: “Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de*

utilidad pública o interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad. ...". El inciso final ibídem establece: "La resolución será inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón en el que se encuentre ubicado el bien y se notificará al propietario. La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el registrador de la propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo el que sea a favor de la entidad que declare la utilidad pública".

PARAMETROS A CUMPLIR DEL TERRENO A ADQUIRIR.

Área necesaria:	0,1450 hectáreas que corresponde al 0,60 % del área total del terreno.
Ubicación:	Barrio La Unión, parroquia Chicaña, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe.
Requerido para:	Ejecución del proyecto turístico "BALNEARIO DEL BARRIO LA UNIÓN DE LA PARROQUIA CHICAÑA DEL CANTÓN YANTZAZA"

INFORMACIÓN DEL TERRENO PARA DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA.

Numero de lotes:	1 lote.
Provincia:	Zamora Chinchipe.
Cantón:	Yantzaza.
Parroquia:	Chicaña.
Sector:	Barrio La Unión.
Nombre del propietario:	Sr. Manuel Agustín Sandoval Buele.
Proyectos en la zona:	Proyecto turístico "BALNEARIO DEL BARRIO LA UNIÓN DE LA PARROQUIA CHICAÑA DEL CANTÓN YANTZAZA"

Ubicación:

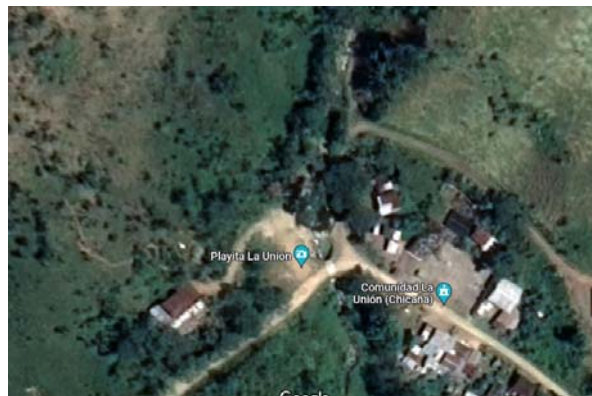


Figura 1. Ubicación de lote y terreno expropiar.

El Sr. Manuel Agustín Sandoval Buele, mediante escritura pública es propietario de un Lote de 24,1600 hectáreas, del cual se requiere adquirir 0,1450 hectáreas, que corresponde al 0.60% del área total del terreno.

Descripción del terreno y valores:

# Lote	Propietario	Área según escrituras (hectáreas)	Área requerida (hectáreas)	Valor del terreno a expropiar
Parte lote	Sr. Manuel Agustín Sandoval Buele.	24,1600	0,1450	\$112,15
TOTAL	----	----	0,1450	\$112,15

Que, la finca propiedad del señor Manuel Agustín Sandoval Buele, del que se desmembrará por utilidad pública, el terreno de 0,1450 hectáreas para la ejecución del proyecto turístico BALNEARIO DEL BARRIO LA UNIÓN DE LA PARROQUIA CHICAÑA DEL CANTÓN YANTZAZA se singulariza mediante Certificado Nro. 1835 del Registro de la propiedad del cantón Yantzaza, bajo el número de inscripción cuatrocientos treinta y dos (432), repertorio número mil trescientos veinte (1320), de fecha tres de Octubre del dos mil diecisiete, consta inscrita la copia de la escritura de PROVIDENCIA DE ADJUDICACIÓN que otorga el INDA, a favor de los señores SANDOVAL BULE MANUEL AGUSTÍN de estado civil CASADO C.I. 1900196526 y ORELLANA ROMERO ROSA ESPERANZA de estado civil CASADA C.I. 1900334150, protocolizado ante la Doctora Tania Maribel Rengel Salazar de Ordoñez Notaria Publica Primera del Cantón Yantzaza, con fecha 20 de Septiembre del 2017, un lote ubicado en el sector La Unión, perteneciente a la parroquia Chicaña, del cantón Yantzaza, Provincia de Zamora Chinchipe. Lote signado con el Nro. S/N. que tiene los siguientes linderos y dimensiones- POR EL NORTE: Con los Vértices 1-2 Rumbo N61°00'E en 110.00m con Agustín Sandoval, y los vértices 2-3 Rumbo N73°00'E en 50.00m con Agustín Sandoval. POR EL ESTE: Con los Vértices 3-4 Rumbo S54°00'E en 130.00m con Carmen Paqui, vértices 4-5 Rumbo S40°00'E en 75.00m con Carmen Paqui, vértices 5-6 Rumbo S22°00'E en 30.00m con Carmen Paqui, vértices 6-7 Rumbo S35°00'E en 65.00m con Carmen Paqui, vértices 7-8 Rumbo S44°00'E en 70.00m con Carmen Paqui vértices 8-9 Rumbo SS2°00'E en 125.00m con Carmen Paqui y los vértices 9- 10 Rumbo S55°00'E en 339.00m con Carmen Paqui. POR EL SUR: Con los vértices 10-11 Rumbo S46°00'W en 200.00m con la Vía Publica; y. POR EL OESTE: Con los Vértices 11-12 Rumbo

N81°00'W en 170.00m con Ángel Ávila, vértices 12-13 Rumbo N66°00'W en 245.00m con Ángel Ávila, ATA vértices 13-14 Rumbo S89°00'E en 50.00m con Ángel Ávila, vértices 14-15 Rumbo N30°00' W en 30.00m con Ángel Ávila, vértices 15-16 Rumbo N29°00'W en 50.00m con Ángel Ávila, vértices 16-17 Rumbo N25°00'W en 50.00m con Ángel Ávila, vértices 17-18 Rumbo N22°00' W en 50.00m con Ángel Ávila, vértices 18-19 Rumbo N25°00' W en 190.00m con Ángel Ávila, vértices 19-20 Rumbo N24°00' W en 90.00m con Ángel Ávila y los vértices 20-1 Rumbo N9°16'E en 67.37m con Agustín Sandoval. Dando una cabida total de 24.1600 has (Veinticuatro punto mil seiscientos hectáreas). El mismo que se encuentra libre de todo gravamen que limite su dominio que conste inscrito en los libros de este Registro. El inmueble en mención no se encuentra hipotecado, embargado ni en poder de tercer tenedor o poseedor con título inscrito.

Que, mediante certificado Nro. 146-2022, de fecha 10 de junio de 2022, el Arq. Óscar Efrén Reyes Bustamante, COORDINADOR DE AVALÚOS Y CATASTROS DEL GAD MUNICIPAL DE YANTZAZA, certifica que "Que revisado el Sistema Integral de Catastros-AME y Catastro Predial Rural de la parroquia Yantzaza del cantón Yantzaza, correspondiente al año 2022, a nombre del señor Manuel Agustín Sandoval Buele portador de la cédula 1900196526, se encuentra catastrado un lote de terreno rural, ubicado en el sitio La Unión de la parroquia Chicaña, Cantón Yantzaza de acuerdo al siguiente detalle:

ÁREA DEL TERRENO:	24.1600 hectáreas
ÁREA DE CONSTRUCCIÓN:	0 m ²
NÚMERO DE BLOQUES:	0
NÚMERO DE PISOS:	0
TIPO DE CONSTRUCCIÓN:	-
CLAVE CATASTRAL:	1905515102001984000
AVALÚO DEL TERRENO:	\$ 18.686,62
AVALÚO DE LA CONSTRUCCIÓN:	\$ 0

Cuyo Avalúo Municipal de la propiedad asciende a: DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA SEIS DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (18.686,62), POR LO QUE EL AVALÚO DEL TERRENO A EXPROPIAR DE 0.1450 HECTÁREAS ES: CIENTO DOCE DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS (112,15\$)

Que, mediante MEMORIA TÉCNICA PARA LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA DEL TERRENO UBICADO EN LA RIBERA DE LA QUEBRADA TUNANTZA DEL BARRIO LA UNIÓN DE LA PARROQUIA CHICAÑA, CANTÓN YANTZAZA

elaborada por el Mgs Álex Tapia, Coordinador de Turismo del GAD Yantzaza, de fecha 27 de junio de 2022, se determina que; *“Este proyecto nace de la necesidad de contar con un sitio donde se aproveche los recursos naturales, como es la quebrada que atraviesa el barrio La Unión, formando pozas que son utilizadas como balneario natural. Para implementar proyecto turístico que brinde las facilidades turísticas a los visitantes donde exista inversión estatal, es necesario contar con las escrituras de utilidad pública que permita invertir en adecuación e instalaciones turísticas. Al obtener la legalidad de este predio, se puede invertir tanto recursos humanos como económicos para proceder a realizar un proyecto que es necesario y urgente para mejorar este espacio turístico y pueda garantizar una utilidad que dinamice la economía de los habitantes de este sector”*.

Que, mediante INFORME TÉCNICO PARA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA DEL TERRENO DE PROPIEDAD DEL SEÑOR MANUEL AGUSTÍN SANDOVAL BUELE PARA EL PROYECTO TURÍSTICO BALNEARIO DEL BARRIO LA UNIÓN DE LA PARROQUIA CHICAÑA, suscrito por el Arq. Diego Sánchez Ruíz, Director de Planificación Territorial y Proyectos, establece:

En cumplimiento al artículo 447 del COOTAD con el objetivo de iniciar el procedimiento de expropiación del terreno del señor Manuel Agustín Sandoval Buele para el proyecto turístico BALNEARIO DEL BARRIO LA UNIÓN DE LA PARROQUIA CHICAÑA informo:

1. La abogada Martha Morocho Chaunay, Procuradora Síndica del GAD Municipal de Yantzaza, mediante memorando Nro. 135-DPS-GADMY-2022 de fecha 28 de marzo solicita el seguimiento y la elaboración del proyecto turístico BALNEARIO DEL BARRIO LA UNIÓN DE LA PARROQUIA CHICAÑA DEL CANTÓN YANTZAZA.
2. La abogada María Cristina Domínguez, directora general de Procesos del GAD Municipal de Yantzaza, mediante memorando 099-GADMY-DGP-2022 de fecha 29 de marzo de 2022 solicita el levantamiento planimétrico, diseño y declaratoria de utilidad pública para el proyecto turístico BALNEARIO DEL BARRIO LA UNIÓN DE LA PARROQUIA CHICAÑA DEL CANTÓN YANTZAZA.
3. El Plan de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón Yantzaza para el periodo 2020-2023 aprobado mediante LA ORDENANZA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ORDENAMIENTO URBANÍSTICO, CONSTRUCCIONES, ORNATO DEL CANTÓN YANTZAZA, sancionada con fecha 13 de noviembre de 2020, contempla como medida de cumplimiento del objetivo estratégico 12 “Configurar el territorio cantonal como un espacio turístico competitivo”; el programa 11 “Construcción de infraestructura turística” y el proyecto 11.4

SENDERIZACIÓN DE RUTAS Y CIRCUITOS TURÍSTICOS EN EL CANTÓN YANTZAZA.

4. Que, El Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Yantzaza, para el periodo 2020-2032, aprobado mediante la ORDENANZA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL ORDENAMIENTO URBANÍSTICO, CONSTRUCCIONES Y ORNATO DEL CANTÓN YANTZAZA, sancionada el 13 de noviembre de 2020, clasifica a la zona donde se emplaza el terreno como SUELO RURAL DE PRODUCCIÓN FORESTAL Y SUELO RURAL DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA con polígonos de códigos PF0551PRF y PR1351PAP. El proyecto turístico se ubica en este último.
5. Para la ejecución del proyecto turístico "BALNEARIO DEL BARRIO LA UNIÓN DE LA PARROQUIA CHICAÑA DEL CANTÓN YANTZAZA" es necesario la expropiación de terreno de propiedad del señor Manuel Agustín Sandoval Buele con base a los siguientes requerimientos:

Área total del terreno: 24,1600 hectáreas
Área de expropiación: 0,1450 hectáreas que corresponde al 0,60% del área total de terreno.

Área del terreno a expropiar: Norte.- Terreno de Manuel Agustín Sandoval Buele en 26,12 metros lineales con rumbo N84°26'45"E;
Sur.- Vía Pública en 32,37 metros lineales con rumbo variable;
Este.- Quebrada La Unión en 56,40 metros lineales con rumbo variable; y,
Oeste.- Terreno de Manuel Agustín Sandoval Buele en 22,79 metros lineales con rumbo N16°31'23"W en 33,77 metros lineales con rumbo N00°30'30"E y en 15,32 metros lineales con rumbo N09°51'08"W

Coordenadas: P11.- X: 744051.78 - Y: 9592797.87;
P10.- X: 744077.78 - Y: 9592800.40;
P16.- X: 744084.74 - Y: 9592748.70;
P14.- X: 744060.58 - Y: 9592727.16;
P13.- X: 744054.10 - Y: 9592749.01;
P12.- X: 744054.40 - Y: 9592782.78;

Clave Catastral: 1905515102001984000.

Avalúo Catastral: Total del terreno. - \$18.686,62 USD

Proporcional de la expropiación. - \$112,15

En este sentido, el proceso de declaratoria de utilidad pública del terreno mencionado se articula a la planificación municipal y por lo tanto es viable técnicamente. Para ello es importante que a través de Procuraduría Sindica Municipal se establezcan todos los lineamientos a ser cumplidos a fines de proceder a la expropiación solicitada.

Que, mediante Certificación Presupuestaria N° 156-DF-2022, de fecha 23 de junio del 2022, la Dirección Financiera del GAD Municipal, CERTIFICA: Que en la Ordenanza del Presupuesto Municipal para el ejercicio económico del año 2022 del GAD Municipal de Yantzaza; e permito certificar que SI existe disponibilidad Presupuestaria y Económica, para declaratoria de utilidad pública con la finalidad de ejecutar el proyecto turístico “BALNEARIO DEL BARRIO LA UNIÓN DE LA PARROQUIA CHICAÑA”, por le valor de \$123.37 INCLUIDO el 10%, amparado en el Art. 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional y Art. 27 de su reglamento el GAD Municipal de Yantzaza, con afectación a la siguiente partida presupuestaria:

FUN	ÁREA	PARTIDA	DENOMINACIÓN	SUBT.	10%	TOTAL
3.3.1	Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado	8.4.03.01.01	Expropiación de Terreno para Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales y otras obras en el cantón	112.15	11.22	\$123,37
						\$123.37

En virtud de los considerandos expuestos y en uso de las atribuciones constantes, en ejercicio de las atribuciones legales establecidas en los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 59, 60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en relación con los artículos 58 y siguientes de la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública; artículos 447 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

RESUELVE:

Art. 1.- Anunciar a toda la ciudadanía del cantón Yantzaza y público en general que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, luego de haber realizado los estudios respectivos, ejecutará el proyecto turístico denominado: “BALNEARIO DEL

BARRIO LA UNIÓN DE LA PARROQUIA CHICAÑA DEL CANTÓN YANTZAZA”, situado parroquia Chicaña, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe

Art. 2.- Determinar que el proyecto, que por este instrumento se anuncia, tendrá como área de influencia directa el predio de propiedad del señor Sr. Manuel Agustín Sandoval Buele, compuesto por el terreno rural, clave catastral 1905515102001984000, para **EJECUCIÓN DEL PROYECTO TURÍSTICO DENOMINADO: “BALNEARIO DEL BARRIO LA UNIÓN DE LA PARROQUIA CHICAÑA DEL CANTÓN YANTZAZA”**, situado parroquia Chicaña, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe cuya cabida, linderos y dimensiones es como sigue:

Área total del terreno:	24,1600 hectáreas
Área de expropiación:	0,1450 hectáreas que corresponde al 0,60% del área total de terreno.
Área del terreno a expropiar:	Norte.- Terreno de Manuel Agustín Sandoval Buele en 26,12 metros lineales con rumbo N84°26'45"E; Sur.- Vía Pública en 32,37 metros lineales con rumbo variable; Este.- Quebrada Tunantza en 56,40 metros lineales con rumbo variable; y, Oeste.- Terreno de Manuel Agustín Sandoval Buele en 22,79 metros lineales con rumbo N16°31'23"W en 33,77 metros lineales con rumbo N00°30'30"E y en 15,32 metros lineales con rumbo N09°51'08"W
Coordenadas:	P11.- X: 744051.78 - Y: 9592797.87; P10.- X: 744077.78 - Y: 9592800.40; P16.- X: 744084.74 - Y: 9592748.70; P14.- X: 744060.58 - Y: 9592727.16; P13.- X: 744054.10 - Y: 9592749.01; P12.- X: 744054.40 - Y: 9592782.78;
Clave Catastral:	1905515102001984000.
Avalúo Catastral:	Total del terreno. - \$18.686,62 USD Proporcional de la expropiación. - \$112,15

Este anuncio del proyecto permitirá fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de las obras a ejecutarse al valor de la fecha de este anuncio público.

Art. 3.- Disponer, la publicación de la presente resolución del **ANUNCIO DEL PROYECTO**, en un diario de amplia circulación en el cantón Yantzaza, así como en la página web institucional del GAD Municipal de Yantzaza.

Art. 4.- Disponer, se proceda a notificar la presente resolución del **ANUNCIO DEL PROYECTO**, a los siguientes:

- a) Al propietario del predio señor: Manuel Agustín Sandoval Buele;
- b) Al Coordinador de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza;
- c) A la Registradora de la Propiedad del cantón Yantzaza.

Art. 5.- Encargar el cumplimiento de esta resolución a todos los departamentos y secciones de la institución, en forma especial a Secretaría General, Procuraduría Síndica y Coordinación de Comunicación Social.

Es dada y firmada en el despacho de alcaldía a los dieciocho días del mes de julio del dos mil veinte y dos.

Notifíquese y cúmplase. -

Md. Vet. Martín Alejandro Jiménez Aguirre
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE YANTZAZA

Elaborado	<i>Astrid Carolina Herrera Lalangui, Abogada D.P.S</i>	
Aprobado	<i>Martha Cecilia Morocho Chaunay, Procuradora Sindica Municipal</i>	